



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00010.0/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 15/01/2025 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería tres solicitudes, con referencias [REDACTED] referidas a:

“Proyecto técnico presentado por el licitador ASOC DEPORTIVO CULTURAL BLUE MOUNTAIN (NIF G87822474) al lote 2 del contrato de servicios denominado "Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral ene año 2025 de la Comunidad de Madrid" Expediente 042/2025.

Proyecto técnico presentado por el licitador FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PIRAGÜISMO (NIF G79414611) al lote 1 del contrato de servicios denominado "Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral ene año 2025 de la Comunidad de Madrid" Expediente 042/2025.

Proyecto técnico presentado por el licitador ASOC PARA LA INVEST. E INTEG. DE LA SALUD (NIF G88468046) al lote 3 del contrato de servicios denominado "Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral ene año 2025 de la Comunidad de Madrid" Expediente 042/2025.”

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a acumular las tres solicitudes presentadas por tener el mismo motivo de solicitud.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14



**Comunidad
de Madrid**

en sus apartados h) intereses económicos y comerciales y j) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

En este sentido, al comprobarse que los derechos e intereses legítimos de las empresas requeridas pudieran verse afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concedió a los interesados un plazo de 15 días para que efectuaran las alegaciones que estimaran oportunas.

Transcurrido este plazo se recibieron las siguientes alegaciones:

La *ASOCIACIÓN DEPORTIVO CULTURAL BLUE MOUNTAIN* no autoriza a que se haga público ni se comparta con ningún solicitante, sea cual sea su naturaleza, el Proyecto técnico, ni ningún otro de los documentos presentados por dicha Asociación al lote 2 del contrato de servicios denominado "*Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral en el año 2025 de la Comunidad de Madrid*". Expediente 042/2025.

La *FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PIRAGÜISMO* presentó alegaciones indicando la no autorización al acceso a la revisión del Proyecto Técnico presentado al lote 1 del contrato de servicios denominado "*Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral en el año 2025 de la Comunidad de Madrid*". Expediente 042/2025.

En cuanto al proyecto técnico presentado por el licitador *ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SALUD EMOCIONAL* en el lote 3 "*Campaña de actividades recreativas y de ocio dirigidas a institutos de educación secundaria y asimilables, centros de educación especial y centros ocupacionales, de formación y orientación laboral en el año 2025 de la Comunidad de Madrid*". Expediente 042/2025 ha declarado la confidencialidad de la oferta presentada, indicando que la información proporcionada está destinada únicamente para los fines del proceso de evaluación por la mesa de contratación y adjudicación en la licitación.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por actuar los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación



**Comunidad
de Madrid**

con el artículo 14 en sus apartados h) intereses económicos y comerciales y j) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva

Firmado digitalmente por: LUBIMA JIVKOVA KOSSEVA - ***2285**
Fecha: 2025.02.28 15:17